



# Asamblea General

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
30 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 6 de octubre de 2010, a las 15.00 horas

*Presidenta:* Sra. Picco ..... (Mónaco)

## Sumario

Tema 140 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas  
(continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

**Tema 140 del programa: Administración de justicia en las Naciones Unidas** (continuación) (A/65/86, A/65/303, A/65/304 y A/65/373)

1. **El Sr. Gonzales** (Mónaco) dice que su delegación acoge con satisfacción las mejoras introducidas gracias al nuevo sistema de administración de justicia, especialmente la reducción del tiempo necesario para dirimir las causas. El nuevo sistema no solo ha supuesto mejoras en la eficiencia, sino que también se ha ganado la confianza de los miembros del personal. No obstante, continúa siendo algo deficiente en algunos ámbitos. Por ejemplo, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no cuenta con el personal suficiente, el personal existente carece de experiencia y los recursos de la Oficina no bastan para satisfacer la demanda cada vez mayor de sus servicios. Además, algunas de las preocupaciones planteadas por la Asamblea General en su resolución 64/233 no se han abordado de la forma adecuada. Esto es así, en particular, para el tema de los recursos de que dispone el personal que no es de plantilla. Si bien es cierto que en el informe del Secretario General (A/65/373) se destacan las dificultades inherentes a las distintas opciones mencionadas en la resolución, el problema fundamental de los mecanismos de recurso para este tipo de personal continúa sin resolverse.

2. En el informe del Consejo de Justicia Interna (A/65/304) se pone de relieve el asunto de los magistrados ad litem. A pesar de que dicha opción ha facilitado la transición del antiguo sistema de justicia interna al nuevo, debería acogerse favorablemente la recomendación del Consejo de convertir los puestos ad litem en permanentes, en aras de garantizar tanto la independencia de los magistrados como la eficacia de sus actuaciones. La delegación de Mónaco participaría en las actividades del grupo de trabajo sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas, con miras a consolidar los importantes avances realizados con el nuevo sistema y resolver las dificultades que, inevitablemente, surgirían.

3. **El Sr. Kim Hyungjun** (República de Corea), que también acoge con beneplácito la aplicación del nuevo sistema de administración de justicia, dice que su delegación también es consciente de que se deben tomar medidas adicionales para garantizar la independencia, la profesionalidad y la rendición de cuentas en el nuevo sistema. Para ello, debería

aprobarse el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, ya que establecería normas para los magistrados y el personal de los dos tribunales, y también fomentaría una mayor confianza en el sistema de justicia interna. Además, deberían proseguir los esfuerzos por elaborar un sistema de gestión de las causas a través de la web.

4. Para preservar la credibilidad y la transparencia de las Naciones Unidas, son necesarios recursos efectivos para el personal que no es de plantilla. La delegación de la República de Corea opina que es necesario un mecanismo de solución de controversias independiente para esta categoría de personal, ya que concederle el acceso a los tribunales generaría dificultades, porque sus modalidades y condiciones de servicio son distintas de las de los miembros de la plantilla. Al mismo tiempo, debería sacarse el máximo partido posible de la resolución informal de las controversias, para evitar litigios innecesarios.

5. **El Sr. Christian** (Ghana) dice que su delegación celebra que el Consejo de Justicia Interna, que es independiente, comparta la evaluación positiva del nuevo sistema de administración de justicia realizada por el Secretario General. También le complace observar que en los distintos informes se insiste mucho en la necesidad de salvaguardar la independencia institucional e individual de todos los actores. Es igualmente importante garantizar que todos ellos cumplan con sus responsabilidades con la debida diligencia e integridad, sin las cuales los valores de la imparcialidad, la profesionalidad, la transparencia, la independencia y la rendición de cuentas quedarían comprometidos. Ghana, por tanto, acoge con satisfacción el código de conducta para los magistrados de los dos nuevos tribunales. Debería considerarse la posibilidad de elaborar códigos de conducta similares para los otros actores de la administración de justicia interna.

6. Su delegación también acoge con satisfacción las medidas adoptadas para fomentar el principio de las audiencias públicas en todas las sedes del Tribunal Contencioso-Administrativo y establecer así prácticas y normas uniformes. También habría que tomar en serio el principio de la igualdad de armas, en aras de promover un sentimiento de justicia y equilibrio entre la dirección y el personal. La delegación de Ghana toma conocimiento de las propuestas del Secretario

General en relación con la modificación de los estatutos de los tribunales, y manifestará sus opiniones al respecto a su debido tiempo. Debería actuarse con precaución para garantizar que cualquier modificación que se apruebe no comprometa ni la independencia fundamental o las facultades discrecionales de los magistrados, ni los intereses de las partes en las causas pendientes.

7. Ghana acoge con satisfacción la publicación de "A guide to resolving disputes" y la creación de un sitio web desde el que se pueda acceder a todas las sentencias de los tribunales, que servirán como herramientas para educar al personal y a la dirección sobre sus derechos y obligaciones y como guías sobre la interpretación de las reglas pertinentes por los tribunales, lo que mejorará la conducta de la dirección y del personal, fomentará las mejores prácticas y minimizará los litigios administrativos. La calidad de la justicia impartida por el nuevo sistema no sólo dependerá de los conocimientos y la experiencia de los jueces y los otros profesionales que trabajen en él, sino también de la disponibilidad de recursos adecuados para mantenerla. Además, deberán introducirse normas rigurosas para desalentar la introducción de causas frívolas. Ghana aguarda con interés su colaboración con otros Estados Miembros en el grupo de trabajo, con el fin de forjar un consenso sobre cuestiones pendientes, como el alcance del nuevo sistema, y para poner en marcha un sistema que resista el paso del tiempo.

8. **El Sr. Stuerchler** (Suiza) dice que su delegación celebra los importantes avances realizados hacia un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesionalizado, que cuente con los recursos adecuados y descentralizado, y le complace especialmente que el nuevo sistema goce de la confianza del personal. Todas las personas que trabajan para las Naciones Unidas, tanto el personal de plantilla como el que no lo es, deberían tener acceso a un órgano independiente de resolución de conflictos. A pesar de que ninguna de las posibilidades de recurso analizadas en el informe del Secretario General (A/65/373) parecen apropiadas para abordar los conflictos del personal que no es de plantilla de forma adecuada y con unos costos proporcionados, los mecanismos disponibles en el nuevo sistema de justicia interna podrían ser una opción adecuada en muchos casos. Dado que el principal objetivo de la reforma fue crear un mejor sistema de justicia interna, a su

delegación le parece satisfactorio que los nuevos tribunales hayan modificado la jurisprudencia anterior del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en algunos ámbitos, y confía en que la coherencia de la jurisprudencia de los distintos tribunales aumentará a medida que madure el nuevo sistema. Obviamente, la jurisprudencia debe corresponderse con los fundamentos jurídicos de la Organización, establecidos en la Carta y en las resoluciones pertinentes.

9. **El Sr. Hameed** (Pakistán), celebrando el progreso realizado en la actualización y descentralización del sistema de administración de justicia, dice que la creación de un sitio web para proporcionar información sobre el sistema de justicia interna es un hecho positivo. Su delegación también aguarda con interés la introducción de un sistema de gestión de las causas a través de la web. Deben garantizarse la coherencia y la eficiencia del sistema a largo plazo, así como su capacidad de acabar con las causas pendientes acumuladas y tratar el volumen en aumento de causas nuevas. Para lograrlo, las oficinas de asuntos jurídicos de Nairobi, Beirut, Viena y otros lugares deben disponer de los recursos adecuados que les permitan llevar a cabo las tareas que se les asignen.

10. **El Sr. Sayeed** (India) dice que el sistema de administración de justicia de las Naciones Unidas, para ser coherente con el énfasis que pone la Organización en los derechos humanos y el estado de derecho, debe ser independiente, transparente, imparcial y eficiente. Está seguro de que el nuevo sistema satisface estos requisitos. A su delegación le complace observar que el nuevo sistema está satisfaciendo las expectativas tanto del personal como de la dirección, y que ha reducido considerablemente el tiempo necesario para la resolución de las causas, ya que la dilación en la administración de justicia equivale a denegación de justicia. El mayor recurso al sistema, del que cabe congratularse, refleja la confianza del personal en que sus conflictos serán tratados de forma profesional, justa y oportuna. El código de conducta de los magistrados de los tribunales, con sus principios básicos de independencia, imparcialidad, integridad, corrección, transparencia, imparcialidad de los procedimientos, y competencia y diligencia, reforzará la confianza de los usuarios en la imparcialidad del sistema, así como la capacidad de los jueces para tratar los conflictos internos y las causas disciplinarias de forma profesional, y garantizará la rendición de cuentas

judicial, que constituye una faceta importante de la independencia judicial.

11. En el informe del Secretario General se indica que, con el nuevo sistema, ha habido una importante mejora en la resolución informal de los conflictos. Deberían reforzarse aun más las medidas en esta dirección. Su delegación acogería con satisfacción que el Ombudsman de las Naciones Unidas presentara un informe sobre esta cuestión.

12. Sin lugar a dudas, todos los miembros del personal de las Naciones Unidas deberían tener acceso a la justicia. Sin embargo, la delegación de la India es flexible respecto a la cuestión de la mejor forma de proporcionar este acceso, y está dispuesta a examinar todos los posibles mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla que se plantean en los informes del Secretario General y del Consejo de Justicia Interna. Debería reforzarse la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, con miras a garantizar que nadie se quede sin posibilidades de recurso.

13. Su delegación aguarda con interés su participación en la labor del grupo de trabajo para abordar algunos asuntos pendientes de importancia crucial, entre ellos el alcance del nuevo sistema, la cuestión de si las asociaciones del personal podrán entablar demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, las reclamaciones contra los magistrados, la delegación de atribuciones en relación con las medidas disciplinarias, y la independencia de la Dependencia de Evaluación Interna.

14. **El Sr. Simonoff** (Estados Unidos de América) dice que la aprobación de la resolución 63/253 de la Asamblea General fue un logro histórico para la administración de justicia en las Naciones Unidas y un hito en la reforma de la Organización. A su delegación le impresiona la profesionalidad y la productividad del nuevo sistema. Los dos nuevos tribunales ya están teniendo un importante impacto positivo en la transparencia, la imparcialidad, la eficiencia y la rendición de cuentas del sistema del personal de las Naciones Unidas.

15. El informe del Secretario General plantea una serie de asuntos importantes en relación con la labor de los dos tribunales y otros aspectos del nuevo sistema, entre ellos la pertinencia de la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el alcance de las facultades discrecionales del Secretario

General, la presentación de documentos confidenciales de las Naciones Unidas, el alcance de la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y la armonización de los procedimientos ante él, entre otros. Son, todos ellos, asuntos que merecen un examen cuidadoso, al igual que el tema de los mecanismos de recurso para el personal que no es de plantilla. Su delegación comparte con el Secretario General la opinión de que añadir las causas del personal que no es de plantilla a la jurisdicción del Tribunal Contencioso-Administrativo sería perjudicial para el nuevo sistema, pero opina que sería prematuro tomar cualquier decisión al respecto en el momento presente, dados los desafíos que implican las distintas opciones examinadas por el Secretario General en su informe. Sería mejor centrarse en los asuntos señalados por el Secretario General en relación con la aplicación del nuevo sistema antes de resolver la difícil y compleja cuestión de cómo tratar las causas en las que estén implicados miembros del personal que no es de plantilla.

*Se levanta la sesión a las 15.45 horas.*